

General Roca, 24 de abril de 2.026

AUTOS Y VISTOS: en estos autos caratulados: "AZANZA MELANI JUDITH C/  
CARRIZO MARCELO WALDEMAR Y SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL  
DE SEGUROS GENERALES S/ ORDINARIO- DAÑOS Y PERJUICIOS"  
(RO-02554-C-2025);

RESUELVO: Agregar y tener presente el acuerdo de pago formulado por las partes con  
efecto de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1642 del Código  
Civil y Comercial.

Téngase presente los montos acordados en concepto de capital y los honorarios  
pactados respecto de la Dra. Laura Fontana, abogada apoderada de la actora, y dese  
vista a Caja Forense.

Téngase presente el monto del acuerdo como base regulatoria para la determinación de  
los honorarios de los demás letrados que han intervenido en autos y costas.

Regular los honorarios de los letrados de la citada en garantía San Cristobal Sociedad  
Mutual de Seguridad Generales, Dr. Walter A. Maxwel (ap) en la suma de \$1.120.000.-  
(20% MB /3 + 40% ap), Dr. Hernán E. Rivas (pat) en la suma de \$800.000.- (20% del  
MB/3), y Dra. María C. Marsó (pat) en la suma de \$ 800.000.- (20% del MB/3).

La regulación se ha efectuado tomando en consideración la tarea efectivamente  
realizada, tiempo, extensión, etapas cumplidas, complejidad y éxito de la misma.

(arts. 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14 y 39 Ley G 2212 R.N.). MB: \$12.000.000.-

Cúmplase con la ley 869.

Se procede a liquidar las cargas fiscales.

Dichos pagos deberán ser efectuados dentro de los QUINCE días de notificada la  
presente y por Declaración Jurada F.332.- (LEY 2716, ART.21 MODIF. por Ley  
3915/05).

MONTO BASE . . . . . \$ 12.000.000.-

IMPUESTO DE JUSTICIA . . . . . \$ 300.000.-

SELLADO DE ACTUACION . . . . . \$ 37.500.-

COLEGIO DE ABOGADOS . . . . . \$ 24.000.-

Hágase saber que los tributos de Agencia de Recaudación Tributaria se deben pagar a  
través los medios habilitados para tal fin y que obran detallados en los formularios  
respectivos (a saber: Pago on line con N° de comprobante, mercado pago, rapipago o  
pagofácil) (Ac. 33/20 STJ).

Las contribuciones deben ser abonadas mediante transferencia bancaria a la cuenta:  
Colegio de Abogados 2da circunscripción 0340220900220001334009

Hágase saber al Juzgado de Paz de la ciudad de General Roca la celebración del presente acuerdo, a cuyo efecto deberá la parte actora presentar un escrito con copia de la presente resolución en el trámite del beneficio de litigar sin gastos radicado ante tal organismo, y acreditarlo en el presente expediente en el plazo de cinco días.

Hágase saber a las partes y letrados que, para hacer efectivo el libramiento de fondos deberá acreditarse el pago de tributos (art. 17, Ley I 2716) y de los aportes previsionales a la Caja Forense de la Provincia de Río Negro, contando en este último caso con la conformidad del organismo con el pago realizado o, prestando los profesionales caución por el pago a realizar que también cuente con la conformidad del organismo (art. 20, Ley D 869).

Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial perteneciente a estos autos y denuncie el CBU correspondiente.

Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

Hágase saber que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA - Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).

Regístrese y notifíquese conforme art. 120 y 138 del CPCC.

José María Iturburu

Juez

vv